

**ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

**Periodo de sesiones 2020-2021**

**Plataforma Microsoft Teams**

**Miércoles 15 de julio de 2020**

**Resumen de acuerdos:**

- **Se aprobaron por unanimidad los informes presentados por el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, recaídos en los decretos de urgencia 028-2020 y 043-2020 y en los decretos legislativos 1475-2020 y 1459-2020, con cargo a redacción.**
- **Se aprobó por unanimidad la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.**

---

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 13 min del miércoles 15 de julio de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, dio inicio a la undécima sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, contándose con la asistencia de los congresistas COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; ESPINOZA ROSALES, Rennán; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

Asimismo, se dio cuenta de la licencia del congresista Alcides RAYME MARÍN.

El quórum para la presente sesión era de 13 congresistas.

**ORDEN DEL DÍA**

El PRESIDENTE expuso el predictamen recaído en los proyectos de ley 2903/2017-CR, 3880/2018-CR, 4057/2018-CR, 4473/2018-CR, 5027/2020-CR, 5031/2020-CR, 5078/2020-CR, 5079/2020-CR, 5080/2020-CR, 5212/2020-CR, 5285/2020-CR, 5305/2020-CR, 5367/2020-CR y 5516/2020-CR, que proponen establecer normas transitorias en la legislación electoral en el marco de la emergencia nacional sanitaria

ocasionada por la covid-19, cuyo debate, como recordó, se había iniciado el martes 7 de julio de 2020, cuando se dio cuenta del primer texto.

Destacó que se habían recibido los aportes, observaciones y sugerencias al anterior predictamen y que se había elaborado una segunda versión recogiendo el sentir de los congresistas, a fin de consensuar un texto sólido, y anotó que, de haber más aportes, se irían incorporando. Seguidamente, dio lectura al texto propuesto precisando los artículos que quedarían sin efecto y los que serían añadidos, con los aportes incorporados a las disposiciones transitorias adicionadas a las leyes 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así como a las disposiciones complementarias primera y segunda; y abrió el debate.

En esta estación, se dio cuenta de la asistencia de los congresistas Robinson Gupioc Ríos, Guillermo Aliaga Pajares, Carlos Almerí Veramendi, Moisés González Cruz y Leslye Lazo Villón.

También se registró la asistencia de los congresistas Martha Chávez Cossío, Carmen Omonte Durand, Rosario Paredes Eyzaguirre, Franco Salinas López y Luis Valdez Farías, así como de la congresista accesitaria Tania Rodas Malca.

El congresista MAMANI BARRIGA, respecto a la cuarta disposición transitoria incorporada en la Ley Orgánica de Elecciones con la que se proponía establecer que la solicitud de licencia sin goce de haber debía ser concedida treinta días antes de la fecha de las elecciones, indicó que debería evaluarse si debían pedir licencia todos los trabajadores del Estado. Del mismo modo, con relación a la sexta disposición transitoria, en la parte referida a las personas en grupos de riesgo frente a la covid-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con el Decreto Supremo 094-2020-PCM, sugirió agregar seguidamente la frase *o norma que lo reemplace*.

Por otro lado, propuso que no fuese la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), sino el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el que debería habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que correspondiese y emitir el reglamento respectivo.

Asimismo, con relación a la séptima disposición transitoria, que consigna que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) podría conformar mesas de sufragio integradas por electores cuyo domicilio, registrado en el documento nacional de identidad (DNI), se ubicase en un lugar distinto al del distrito donde se ubicaría el local de votación asignado, siempre que ambos perteneciesen a la misma circunscripción electoral, sugirió retirar ese texto, por prestarse a confusiones.

Con relación a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sugirió retirar el segundo párrafo de la séptima disposición transitoria, en el que se establecía que los candidatos en las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación a la organización política. Finalmente, sugirió que en el numeral 5 de la séptima disposición transitoria se considerase el término *un afiliado, un voto*.

El congresista COSTA SANTOLALLA, con relación a la cuarta disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, consideró que la licencia sin goce de haber debía ser de sesenta días. Asimismo, indicó que en la sexta disposición transitoria se debía considerar dejar en libertad de decidir a las personas de 65 años o de más edad si acudían o no a votar, y puntualizó que se debía distinguir a los electores por su edad y por grupos de riesgo frente a la covid-19.

Por otro lado, respecto tanto a la octava como a la décima disposiciones transitorias, teniendo en cuenta las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario, sugirió que, además de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Ministerio de Salud, también participasen el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), si fuese necesario.

Sugirió, con relación a la quinta disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que el texto consignase la frase *antes de la fecha de las elecciones internas que serán fijadas previamente por el Jurado Nacional de Elecciones*.

Señaló, además, que en el numeral 4 de la séptima disposición transitoria se debía considerar un texto que estableciera que los candidatos en las elecciones internas debían tener la calidad de afiliados y que, para aquellos que desearan postular a la fecha de inicio de las elecciones internas, la organización política podía establecer requisitos adicionales a los establecidos en dicha disposición.

Del mismo modo, sugirió que, en la séptima disposición transitoria, se considerase que las organizaciones políticas, a través del órgano que dispusiese su estatuto, podrían designar, de entre sus afiliados o no afiliados, una cantidad máxima de 30 candidatos en la lista de candidatos al Congreso de la República y que, dentro de ese conjunto, debían considerarse, necesariamente, a los candidatos de la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero.

Asimismo, consideró que las elecciones internas debían efectuarse bajo la modalidad de un militante, un voto, participando los afiliados en las elecciones y escogiendo a sus representantes de manera directa.

Finalmente, con relación al numeral 5 de la séptima disposición transitoria, sugirió que tanto la ONPE como el JNE organizaran, junto con las organizaciones políticas, las

elecciones internas, siempre y cuando se hiciesen bajo la modalidad de un militante, un voto.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO manifestó que estaba de acuerdo con que se hubiese mantenido el plazo de licencias de 30 días para postular, considerándolo razonable. Señaló que, en la quinta disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se estaba planteando que las candidaturas podrían ser inscritas incluso hasta 30 días antes de las elecciones internas.

También sostuvo que, conforme a la propuesta, los organismos electorales, como la ONPE y el JNE, tendrían la capacidad de participar en las elecciones internas y proclamar las candidaturas, señalando que, al inscribirse las candidaturas, estas ya no podrían ser objeto de tachas ni de impugnaciones.

Con relación a la séptima disposición transitoria sostuvo que no se podía reglamentar las elecciones internas con la participación de organismos electorales que sustituyesen a los tribunales electorales de los partidos. Del mismo modo, indicó que no se podía considerar como requisito que los candidatos en las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación a la organización política, porque no se podía legislar de manera retroactiva. Por último, advirtió que no se estaba articulando el listado de candidaturas de las elecciones internas bajo el criterio de paridad y alternancia con la designación directa de 30 candidatos por los órganos partidarios.

El congresista COLUMBUS MURATA indicó, con respecto a la modificación de Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que se estaba insistiendo en mantener la licencia de 30 días sin goce de haber, la cual sería aplicable para esta elección, observando que había funcionarios con manejo de gestión de recursos, por lo cual no veía conveniente que se hubiera recortado dicha licencia de 60 a 30 días. Con relación a la quinta disposición transitoria, señaló que se estaba estableciendo que la instalación de las mesas de sufragios debía hacerse a las siete de la mañana y extender su funcionamiento hasta las cinco de la tarde, propuesta con la que no estaba de acuerdo el JNE.

Por otro lado, señaló que en la quinta disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la convocatoria estaría fuera de plazo, porque siendo a la fecha 15 de julio de 2020, de acuerdo con los estatutos partidarios, habría vencido el plazo hacía una semana. Con relación al numeral 1 de la séptima disposición transitoria, que establecía que las elecciones internas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 en las organizaciones políticas estarían a cargo de la ONPE, precisó que era necesario conocer si a dicho organismo electoral se le había asignado dinero para hacer frente a la organización de esas elecciones.

Remarcó que en el numeral 4 de la séptima disposición transitoria se consideraba que los candidatos en las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación en la organización política. También acotó que ningún partido había podido formalizar su inscripción antes de inicio de año —y, por tanto, antes de que se desatara la pandemia— y sugirió facilitar a los militantes su participación considerando la actual crisis sanitaria.

Por último, consideró un contrasentido que en el numeral 6 de la séptima disposición transitoria se estableciera que la ONPE realizaría auditorías de los resultados, porque las haría sobre las elecciones que la misma ONPE había realizado. Indicó que en el numeral 7 de la séptima disposición transitoria se mantenía el tema de que los representantes de la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero no fuesen elegidos por democracia interna, sino entre los 30 candidatos designados en la lista para postular al Congreso de la República. Acotó, finalmente, que sería necesario precisar en la primera disposición complementaria final cuáles serían las normas electorales vigentes que se dejarían de aplicar.

La congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON indicó, con relación a las disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que, en el numeral 2 de la séptima disposición transitoria, se determinaban los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de postulantes a candidatos de acuerdo con su normativa interna, pero no quedaba claro el organismo ante el cual se presentaría la solicitud para las elecciones internas.

Respecto al numeral 4, señaló que no estaba de acuerdo con que los candidatos en las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación a la organización política por la que desearan postular con anterioridad a la fecha de realización de estas; sugirió que se reemplazase dicho plazo por la fecha de vencimiento del plazo de convocatoria a las elecciones internas.

En lo que respecta al numeral 5, sugirió que las elecciones internas se realizaran bajo la modalidad de un militante, un voto como única opción. Asimismo, con relación al numeral 7, que establecía que las organizaciones políticas, a través del órgano que dispusiera su estatuto, podían designar, de entre sus afiliados o no afiliados, una cantidad máxima de 30 candidatos para la lista de candidatos al Congreso de la República y que, dentro de esa cantidad, debían considerarse, necesariamente, a los candidatos para la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero, manifestó su desacuerdo sugiriendo que se mantuviera la designación directa como excepción.

Respecto al numeral 10, preguntó si no podría ser posible que los datos contenidos en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, llenada por él, fuesen extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones de los registros correspondientes.

La congresista VÁSQUEZ CHUQUILIN, con relación al numeral 9 de la novena disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en cuanto a la capacitación virtual de los miembros de mesa de sufragio y de los personeros de las organizaciones políticas, sugirió que se garantizase la conectividad y el nivel cultural de los electores de las zonas rurales y de las comunidades indígenas. Asimismo, precisó, con relación a la cuarta disposición transitoria referida a la licencia sin goce de haber, que esta debía ser concedida sesenta días antes de la fecha de las elecciones y no treinta días antes, como estaba siendo establecida, por el mal uso de recursos que podían hacer los funcionarios públicos en favor de sus campañas políticas.

Por otro lado, en cuanto al numeral 4 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, manifestó que no estaba de acuerdo con el requisito de que los candidatos a las elecciones internas debían tener una afiliación de un año, dada la coyuntura debido a la pandemia, y sugirió que el requisito fuera seis meses de afiliación. Acotó que, en el numeral 5 de la séptima disposición transitoria, debía considerarse la modalidad de un militante un voto, teniendo en cuenta la excepcional situación de pandemia que se atravesaba.

El congresista PINEDA SANTOS, en cuanto a la quinta disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, sugirió que la mesa de sufragio se instalase a las siete horas y que el proceso de votación se efectuase hasta las diecisiete horas. Asimismo, con relación a la séptima disposición transitoria, sugirió que se conformasen mesas de sufragio respetando el documento de identidad del elector.

Por otro lado, respecto al numeral 7 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sugirió que las organizaciones políticas, designasen, de entre sus afiliados o no afiliados, un porcentaje de 20 % para la lista de candidatos al Congreso de la República.

El congresista GUPIOC RÍOS, con relación al numeral 4 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señaló que, a pesar del rechazo mayoritario que había habido en la anterior sesión, se estaba considerando que los candidatos en las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación en la organización política, afectando su derecho de postular.

El congresista ALMERÍ VERAMENDI señaló que las elecciones generales del año 2021 debían ser presenciales y mediante el voto electrónico. Sugirió que, en la cuarta disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la licencia sin goce

de haber fuese por sesenta días, para evitar que malos funcionarios hicieran uso de fondos públicos en favor de sus campañas políticas. Con relación al numeral 4 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que establecía que los candidatos de las elecciones internas debían tener, por lo menos, un año de afiliación a la organización política, propuso no considerar ese requisito.

El congresista MESÍA RAMÍREZ indicó, con relación a la quinta y sexta disposiciones transitorias de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que estas eran de naturaleza administrativa y de competencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE). En cuanto a la reforma política, le preocupaba el tema de la proliferación de partidos políticos, considerando que era fundamental que existieran cuatro o cinco y no treinta partidos políticos, como existía actualmente.

Remarcó que no le agradaba la idea de que la ley estableciera que los partidos políticos que no alcanzasen el porcentaje del 5 % quedasen fuera del padrón electoral, precisando que, desde su punto de vista, debían quedar registrados y no ser eliminados, y anotó que solo debían existir partidos políticos a nivel nacional y no movimientos regionales. Por último, sostuvo que no se debía limitar la edad para votar, considerando que había electores de 70 u 80 años que podían ejercer su derecho.

El congresista ALIAGA PAJARES, respecto al numeral 4 de la séptima disposición transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, indicó que el partido Somos Perú se ratificaba en que el requisito del tiempo de afiliación de los candidatos para postular debía ser de seis meses. Asimismo, aseveró que su partido estaba de acuerdo con que la modalidad de realización de elecciones internas pudiese ser la de un militante, un voto.

El PRESIDENTE indicó que, no habiendo más solicitudes para intervenir, se daba por finalizado el debate, precisando que se iban a recoger todos los aportes y sugerencias de los congresistas a fin de tener un nuevo texto consensuado para la siguiente semana.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE concedió el uso de la palabra al congresista Gino Costa Santolalla, Coordinador del Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos, para sustentar los informes sobre decretos de urgencia y decretos legislativos.

El congresista COSTA SANTOLALLA manifestó que trataría, en primer lugar, el informe del Decreto de Urgencia 028-2020, que establecía medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención

y control de la covid-19. Resaltó que el informe había sido aprobado por unanimidad el 19 de junio de 2020; y precisó que el decreto autorizaba la transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia para el pliego de Perú Compras, hasta por la suma de cien millones de soles, para efectuar contrataciones de bienes y servicios.

Asimismo, informó que dicha norma autorizaba la transferencia de partidas con cargo a la reserva de contingencia hasta por la suma de dos millones y medio de soles a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar la sistematización y el soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del coronavirus. Aseveró que el decreto de urgencia cumplía con los requisitos materiales establecidos en la Constitución al dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente a la pandemia y cumplía con los artículos 118 inciso 19); 123, inciso 3), y 125, inciso 2), de la Constitución Política.

Seguidamente, señaló que el segundo informe estaba referido al Decreto de Urgencia 043-2020, que establecía medidas extraordinarias para adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y la alimentación de las personas que debían desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por la covid-19.

Remarcó que el Decreto de Urgencia 043-2020 había sido aprobado por unanimidad el 19 de junio de 2020, con el que se autorizaba a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestales durante el año fiscal para adquirir bienes y servicios y, además, autorizaba al Ministerio de Economía y Finanzas para ejecutar modificaciones presupuestales con cargo a la reserva de contingencia, hasta por la suma de veinte millones de soles, a favor de los gobiernos regionales, con el fin de financiar la contratación de servicios, alojamiento y alimentación completa. Preciso que se trataba de los retornantes internos.

Informó que también se autorizaba al Ministerio de Comercio y Turismo para efectuar de manera excepcional durante el presente año fiscal contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por 14 días a personas que retornasen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como para el apoyo del traslado asistencial para personas que regresasen al interior del país o a los repatriados del extranjero.

A continuación, se refirió al tercer informe, recaído en el Decreto Legislativo 1475, que tenía por objeto establecer medidas que permitieran la reactivación y promoción económica de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19. Indicó que este decreto había sido aprobado por unanimidad el 19 de junio de 2020 y que se había emitido en

el marco del numeral 9 del artículo 2 de la Ley 31011, que delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por la covid-19, y estableciendo que el Poder Ejecutivo podía contar con la facultad de legislar en materia de protección a los sectores productivos, que incluía al turismo, la artesanía y otros sectores afines, cumpliendo dicho decreto con los plazos establecidos.

Finalmente, manifestó que el cuarto informe, recaído en el Decreto Legislativo 1459, que optimizaba la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19, había sido aprobado en la sesión del 19 de junio de 2020, y había sido emitido en el marco del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 31011, en el que se establecía que el Poder Ejecutivo tenía facultades para legislar en materia de salud, con el objetivo de permitir dictar medidas que permitiesen la prestación de servicios de atención de salud para personas contagiadas o con riesgo de contagio de covid-19.

Del mismo modo, manifestó que el artículo 7 de la Ley 31011 establecía la facultad de legislar al Poder Ejecutivo en prevención de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo aquellas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Señaló que este decreto legislativo estaba ajustado al marco constitucional y permitía resolver el problema del engorroso mecanismo para favorecer la conversión automática de la pena y que el grupo había concluido en que el decreto legislativo en mención se ajustaba tanto al marco constitucional como al legal de la Ley 31011.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO observó que tres de las normas incumplían con los plazos establecidos en el Reglamento del Congreso sobre remisión de decretos de urgencia y decretos legislativos por parte del Poder Ejecutivo al Congreso de la República, solicitando que en el informe se considerase ese punto para que se cumpliera con los plazos.

El PRESIDENTE, con el acuerdo del coordinador del grupo de trabajo, señor Costa Santolalla, de que en dichos informes se incluiría lo pertinente con relación a los plazos que debían ser cumplidos por el Poder Ejecutivo, solicitó a la secretaria técnica que se sometieran a votación los informes de los decretos de urgencia 028-2020 y 043-2020, así como de los decretos legislativos 1475-2020 y 1459-2020, con cargo a redacción; siendo aprobados por unanimidad con 20 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; GONZÁLEZ CRUZ, Moisés; GUIPOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE

DURAND, Carmen; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; VALDEZ FARÍAS, Luis; y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

—o—

Avanzando con el Orden del Día, el PRESIDENTE indicó que el congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez sustentaría el Proyecto de Ley 5029/2020-CR, de reincorporación del Consejo de Estado en la Constitución Política, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, y le concedió el uso de la palabra.

El congresista OYOLA RODRÍGUEZ inició la sustentación del Proyecto de Ley 5029/2020-CR, que proponía reincorporar el Consejo de Estado en la Constitución Política, señalando que el Consejo de Estado era un colegiado con rango constitucional que había sido convocado por el presidente de la República en los cuatro últimos períodos gubernamentales para tratar asuntos de Estado, de gravedad, que habían afectado la vida de la Nación.

Remarcó que la iniciativa legislativa tenía como objetivo formalizar jurídicamente al Consejo de Estado, que estaría conformado por el Presidente de la República, que lo presidiría, y los presidentes del Congreso, del Poder Judicial y de la Junta Nacional de Justicia, así como por el Fiscal de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Presidente del Banco Central de Reserva, el Presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales y el Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades del Perú.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que el congresista Otto Guibovich Arteaga iba a sustentar el Proyecto de Ley 5133/2020-CR, de reforma constitucional que proponía crear el Consejo de Estado, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, y le concedió el uso de la palabra.

El congresista GUIBOVICH ARTEAGA expresó que el Proyecto de Ley 5133/2020-CR era una iniciativa muy importante porque proponía una reforma constitucional para crear un órgano de carácter consultivo en asuntos de interés nacional relacionados con políticas de Estado y de adopción de decisiones vinculantes, así como de manejo de crisis en situaciones de urgencia, interés nacional y regímenes de excepción que afectasen la vida de la Nación.

—o—

Continuando con el Orden del Día, el PRESIDENTE anunció que la congresista Arlette Contreras Bautista, presente en la sesión, sustentaría el Proyecto de Ley 5600/2020-CR, que proponía reconocer el derecho de acceso a Internet para garantizar una educación y alfabetización accesible para todas las peruanas y todos los peruanos, y le concedió el uso de la palabra.

La congresista CONTRERAS BAUTISTA manifestó que la iniciativa tenía por objeto reconocer el derecho de acceso a Internet de manera progresiva y universal para todas las peruanas y todos los peruanos, prestando atención a las decisiones públicas que promovían su acceso a través de la tecnología de la información, comunicación e infraestructura, orientada a garantizar el derecho a la educación y alfabetización, especialmente en las zonas más lejanas del país.

—o—

En este estado, el PRESIDENTE dispuso que se sometiera a votación la exoneración del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar el acuerdo adoptado en la presente sesión.

Sometida a votación la consulta, se aprobó por unanimidad la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar el acuerdo, con 17 votos a favor de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; GUPIOC RÍOS Robinson; LAZO VILLÓN, Leslye; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; RODAS MALCA, Tania (integrante accesitaria en reemplazo del congresista Luis Valdez Farías); y ROEL ALVA Luis.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la undécima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 20 h 17 min.

**FREDDY LLAULI ROMERO**  
Secretario  
Comisión de Constitución y Reglamento

**OMAR CHEHADE MOYA**  
Presidente  
Comisión de Constitución y Reglamento